Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 3135 - 2012 AREQUIPA

Lima, dieciocho de enero de dos mil trece.-

VISTOS; Con los acompañados y, CONSIDERANDO:

PRIMERO.- El recurso de casación interpuesto por don Juan Ross Llanos León y doña Flora Rosa Zela Charca, obrante a fojas mil doscientos cuarenta y siete, contra la sentencia de vista de fojas mil ciento ochenta, de fecha quince de mayo de dos mil doce; cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme a lo previsto por el artículo 387 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364.

SEGUNDO.- Antes del análisis de los requisitos de procedencia es necesario precisar que el recurso de casación es un medio impugnatorio extraordinario de carácter formal que sólo puede fundarse en cuestiones eminentemente jurídicas y no en cuestiones fácticas o de revaloración probatoria, es por ello que sus fines esenciales constituyen la adecuada aplicación del derecho objetivo al caso concreto y la uniformidad de la jurisprudencia nacional por la Corte Suprema; en ese sentido, su fundamentación por parte de los recurrentes debe ser clara, precisa y concreta, indicando ordenadamente cuáles son las denuncias que configuran la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, o las precisiones respecto al apartamiento inmotivado del precedente judicial.

TERCERO.- En efecto, a través de la modificación efectuada al artículo 386 del Código Procesal Civil por el artículo 1 de la Ley N° 29364, publicada el veintiocho de mayo de dos mil nueve, se ha regulado como causales del ecurso de casación la infracción normativa que incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada o en el apartamiento inmotivado del precedente judicial.

CUARTO.- Por infracción normativa debemos entender la causal a través de la cual el recurrente denuncia la existencia de un error de naturaleza procesal o sustantiva que incide directamente sobre el sentido de lo decidido. Los errores que pueden ser alegados como infracción normativa

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 3135 - 2012 AREQUIPA

pueden comprender a los supuestos de aplicación indebida, interpretación errónea o inaplicación de una norma, que como se ha señalado pueden ser de carácter sustantivo o procesal.

QUINTO.- Los recurrentes han denunciado como causal casatoria: Inaplicación de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 145-93-AUTODEMA-1201/41 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres; denuncia que se subsumen dentro de la causal de infracción normativa.

SEXTO.- En cuanto a la causal de Infracción normativa de la Resolución Directoral Ejecutiva Nº 145-93-AUTODEMA-1201/41 del veintidós de diciembre de mil novecientos noventa y tres; sostienen los recurrentes que la Sala Superior al expedir sentencia ha incurrido en infracción normativa configurándose la misma en la inaplicación de la disposición en que reglamenta las transferencias de parcelas. necesariamente deben intervenir la Autoridad Autónoma de Majes AUTODEMA Proyecto Especial Majes - Siguas, en los documentos que se elaboren, no se ha verificado, aplicado y por tanto se ha desconocido las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución Directoral Ejecutiva. así como las contenidas en su Reglamento, sólo se ha hecho una referencia a la extensión de los alcances del Reglamento de Cesión de Posición Contractual. Por tanto, al momento de celebrarse el Contrato de Transferencia de Derechos por Compra-Venta sobre la parcela en las secciones D y E del Proyecto Majes, dentro de la Categoría Asalariado Agrícola y en los sorteos realizados por la AUTODEMA, de fecha once de mayo de mil novecientos noventa y nueve, (fojas tres vuelta) se tenía necesariamente que verificar el cumplimiento de dichos requisitos de observancia obligatoria, caso contrario el incumplimiento de los mismos acarrearía la inexistencia del acto jurídico celebrado en ese sentido, por objeto jurídicamente imposible y no respetar la forma prescrita por ley. En ese contexto se busca la nulidad total de la sentencia de vista, la misma que estuvo basada en la sentencia de primera instancia; y en el pedido

Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CASACION N° 3135 - 2012 AREQUIPA

revocatorio se pretende que en sede de instancia se revoque la apelada, declarando infundada la demanda, en mérito a las consideraciones expuestas.

SÉPTIMO.- Al respecto, la causal que precede deviene en improcedente, por cuanto este Supremo Tribunal advierte que lo realmente cuestionado por los impugnantes es la situación fáctica establecida en sede de instancia, así como la valoración de los medios de prueba efectuada por los Jueces de mérito, pretendiendo forzar a esta Sala Suprema a emitir un nuevo pronunciamiento sobre el fondo del asunto, lo que no se condice con los fines del recurso extraordinario de casación, esto es, la interpretación del derecho objetivo y la unificación de los criterios de la Corte Suprema de Justicia

Por tales consideraciones, y de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código Procesal Civil, modificado por el artículo 1 de la Ley N° 29364, declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por don Juan Ross Llanos León y doña Flora Rosa Zela Charca, obrante a fojas mil doscientos cuarenta y siete, contra la sentencia de vista de fojas mil ciento ochenta, de fecha quince de mayo de dos mil doce; en los seguidos por don Santiago Juvenal Ccasa Cuba contra los recurrentes y otros, sobre Obligación de Hacer; y DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; y, los devolvieron.- Vocal Ponente: Vinatea Medina.-

S.S. SIVINA HURTADO

ACEVEDO MENA

VINATEA MEDINA

MORALES PARRAGUEZ

RUEDA FERNÁNDEZ

Se Publico Conforme a Ley

Carmen Rosa Diaz Acevedo
Secretaria
Secretaria
Secretaria

De la Sala de Derech ...inscional y Social Permanente de la Lorie Suprema

19 MAR 2010